



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXV

Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Presente. -

El suscrito, Diputado Juan Manuel Molina García en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27, fracción y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 115, 119, 160, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 152 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de agosto de 2024, en de Mexicali, Baja California, ocurrió una tragedia que ha dejado una profunda herida en nuestra comunidad: **Amparo, una mujer de 84 años**, perdió la vida de manera brutal tras ser atacada por una jauría de perros. Este suceso no solo ha conmocionado a los habitantes de Mexicali, sino que ha expuesto una grave falla en nuestro sistema legal, que no cuenta con las herramientas necesarias para sancionar adecuadamente a quienes, por negligencia o descuido, permiten que sus animales causen daños irreparables; este hecho no es solo un acto de violencia animal, sino una muestra clara de la irresponsabilidad humana.

Lo ocurrido con Amparo (QEPD) no es solo un caso aislado; es un reflejo de un problema más profundo: la falta de responsabilidad de propietarios de caninos y la de una regulación clara y contundente en materia de responsabilidad de dichos dueños de animales, sobre todo cuando estos tienen comportamientos agresivos muchas veces causados por el propio descuido o maltrato de sus propietarios; en algunos casos hasta adiestrados para ello. En Baja California, no existe un tipo penal específico que sancione a quienes, por negligencia, permiten que sus animales causen la muerte de una persona. Aunque el Código Penal establece el homicidio culposo, no contempla de manera expresa casos como este, lo que dificulta la aplicación de sanciones justas y proporcionales.



El dolor de la familia de Amparo (QEPD) y el reclamo de justicia de la ciudadanía no pueden quedar en el olvido. Como legisladores, estamos comprometidos a transformar este dolor en acción, trabajando en leyes que protejan a las personas y prevengan tragedias como esta. Amparo no será solo una estadística más; su memoria será el motor que impulse un cambio legislativo necesario y urgente. La muerte de Amparo es una llamada de atención para todos. Es una muestra de que, como sociedad, debemos ser más responsables y, como legisladores, más proactivos en la creación de leyes que protejan la vida y la integridad de las personas. Honramos a Amparo comprometiéndonos a trabajar por un Baja California más seguro, donde hechos como este no vuelvan a ocurrir. Su legado será la justicia que hoy buscamos y la prevención que mañana construimos.

A fecha reciente como también casos antecedentes, sucedieron dos hechos similares donde animales actuando en conjunto, terminaron con la vida de dos personas y en el común denominador de su caso y el de Amparo, se trato de animales caninos con propietario plenamente identificados, es decir, no de trato de animales callejeros o sin dueño, sino de que se trato de hechos de irresponsabilidad y cuidado de animales que debieron permanecer dentro de las propiedades de personas, lo que no sucedió con los lamentables hechos que al momento no irían mas allá de una sanción pecuniaria dentro del parámetro de lo civil.

En este orden de ideas la presente propuesta busca adicionar un delito específico al Código Penal del Estado de Baja California para sancionar como homicidio culposo la muerte de una persona causada por el ataque de un animal, cuando esta sea resultado de la imprudencia, negligencia, impericia o falta de observancia de su dueño o persona responsable. Con esta adición, se pretende:

- Garantizar la seguridad de las personas: Establecer un marco jurídico que obligue a los dueños de animales a mantener un control adecuado sobre ellos, previniendo así ataques que puedan causar daños graves o la muerte de alguien.
- Proteger el derecho a la vida: Asegurar que las víctimas de estos hechos y sus familias reciban justicia, mediante la aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad del acto.
- Promover la tenencia responsable de animales: Fomentar una cultura de responsabilidad entre los dueños de animales, para evitar situaciones que pongan en riesgo la integridad de terceros.

Es por todo lo anterior, me permito someter a esta Honorable Asamblea, con iniciativa que adiciona el artículo 152 TER del Código Penal para el Estado de Baja California,



La siguiente modificación se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 152 TER.- Comete el delito de homicidio culposo quien, por imprudencia, negligencia, impericia o falta de observancia de reglamentos o disposiciones de autoridad, permita que un animal bajo su responsabilidad cause la muerte de otra persona. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro años a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el hecho se cometió con motivo de la tenencia de un animal considerado potencialmente peligroso, la pena se incrementará en una mitad.
(Sin correlativo)	ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

UNICO. Se adiciona el artículo 152 TER del Código Penal Para el Estado de Baja California

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

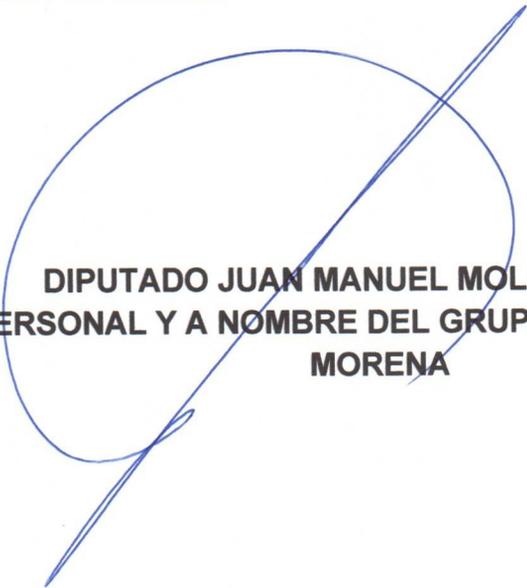
ARTÍCULO 152 TER.- Comete el delito de homicidio culposo quien, por imprudencia, negligencia, impericia o falta de observancia de reglamentos o disposiciones de autoridad, permita que un animal bajo su responsabilidad cause la muerte de otra persona.



A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro años a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si el hecho se cometió con motivo de la tenencia de un animal considerado potencialmente peligroso, la pena se incrementará en una mitad.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA